

## Boletines Oficiales

### Estado

Viernes 10 de mayo de 2024

#### MODELOS CUENTAS ANUALES ANEXOS

[Resolución de 8 de mayo de 2024](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se corrigen errores en la de 23 de abril de 2024, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

[\[pág. 3\]](#)

Modificaciones 2023 y 2022: MODELO NORMALIZADO ABREVIADO DE CUENTAS ANUALES (I/IV)

(Boletín fiscal de 13/05/2024)

HOY: Modificaciones 2023 y 2022: MODELO NORMALIZADO NORMAL DE CUENTAS ANUALES (II/IV)



Núm. 114

### Castilla y León

Martes, 14 de mayo de 2024

#### MEDIDAS TRIBUTARIAS

BOCYL

[LEY 4/2024](#), de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas. [\[pág. 10\]](#)

## Consultas DGT

#### ISD.



Tributarán en España por ISD por obligación real dos carteras de inversión de entidades no residentes a nombre de un fallecido residente fiscal en Egipto siendo el heredero residente fiscal también en Egipto ya que las dos carteras están depositados y custodiados en un Banco español.

[\[pág. 13\]](#)

#### IRPF. DEDUCCIÓN POR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS «ENCHUFABLES».



La compra de un vehículo eléctrico adquirido al concesionario cuando este último ya lo tiene matriculado no permite aplicar la deducción. Sí es posible aplicar la deducción a la instalación del sistema de recarga en el domicilio.

[\[pág. 14\]](#)

## Resoluciones del TEAC



ISD. Reducción del 95% por transmisión mortis causa de empresa. Actividad de arrendamiento inmobiliario. Empleado laboral a jornada completa. Persona que ejerce funciones directivas. [\[pág. 16\]](#)

**ISD.**

Reducción del 95 % por transmisión mortis causa de empresa individual del artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987. Requisito relativo a la remuneración de la persona que ejerza funciones de dirección. Declaraciones complementarias de IRPF presentadas una vez iniciadas las actuaciones inspectoras. Carga de la prueba: las declaraciones complementarias de IRPF no pueden rechazarse sin más.

[\[pág. 16\]](#)

# Boletines Oficiales

## Estado

Viernes 10 de mayo de 2024



Núm. 114

### MODELOS CUENTAS ANUALES. ANEXOS

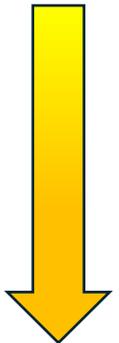
[Resolución de 8 de mayo de 2024](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se corrigen errores en la de 23 de abril de 2024, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

### MODIFICACIONES EN EL MODELO NORMALIZADO ABREVIADO DE CUENTAS ANUALES (IV)

(Boletín fiscal de 13/05/2024)

### MODIFICACIONES EN EL MODELO NORMALIZADO NORMAL DE CUENTAS ANUALES (II/IV)

Siguiendo el orden de los modelos publicados en la Resolución de 8 de mayo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se corrigen errores en la de 23 de abril de 2024, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, analizamos en primer lugar **las modificaciones en los distintos apartados del MODELO NORMAL**, que, como se verá, son mínimas en el modelo **NORMAL**. Aprovechamos esta circunstancia para recordar las **principales modificaciones introducidas por la Resolución de 18 de mayo de 2023, en los distintos apartados del modelo NORMAL**, que sí tuvieron especial relevancia en cuanto a **obligación de informar sobre la titularidad real**. [1]



[1] Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

#### Artículo 52. Infracciones graves.

##### 1. Constituirán infracciones graves las siguientes:

(....) b) El incumplimiento de las obligaciones de identificación e información del titular real, en los artículos 4, 4 bis y 4 ter.

(...)

#### Artículo 57. Sanciones por infracciones graves.

##### 1. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) **Multa cuyo importe mínimo será de 60.000 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: el 10 por ciento del volumen de negocios anual total del sujeto obligado, el tanto del contenido económico de la operación, más un 50 por ciento, el triple del importe de los beneficios derivados de la infracción, cuando dichos beneficios puedan determinarse, o 5.000.000 euros.** A los efectos del cálculo del volumen de negocios anual, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 56.2.

b) Amonestación pública.

c) Amonestación privada.

d) Tratándose de entidades sujetas a autorización administrativa para operar, la suspensión temporal de ésta.

**La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con una de las previstas en las letras b) a d).**

**2. Además de la sanción que corresponda imponer al sujeto obligado por la comisión de infracciones graves, se podrán imponer las siguientes sanciones a quienes, ejerciendo en el mismo cargos de administración o dirección, o la función de experto externo, fueran responsables de la infracción:**

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

	Modelo PYMES		MODELO ABREVIADO		MODELO NORMAL	
	MICRO EMPRESA	RESTO PYMES				
	BALANCE, PÉRDIDAS Y GANANCIAS, MEMORIA	BALANCE, PÉRDIDAS Y GANANCIAS, MEMORIA	PÉRDIDAS Y GANANCIAS	BALANCE, ECPN, EFE, MEMORIA	PÉRDIDAS Y GANANCIAS	
<b>Condiciones</b>	Durante dos ejercicios consecutivos deben reunirse, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las circunstancias siguientes (2)		Durante dos ejercicios consecutivos deben reunirse, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las circunstancias siguientes (2)			
<b>Total activo (€)</b>	< 1.000.000	< 4.000.000	< 4.000.000	< 11.400.000	Resto	Resto
<b>Importe neto cifra de negocios (€)</b>	< 2.000.000	< 8.000.000	< 8.000.000	< 22.800.000	Resto	Resto
<b>Nº medio de trabajadores</b>	<10	< 50	< 50	< 250	Resto	Resto

- (1) Si la empresa formase parte de un grupo de empresas en los términos de la NECA 13ª. Empresas del grupo, multigrupo y asociadas contenida en la tercera parte del PGC, para la cuantificación de los importes, se tendrá en cuenta la suma del activo, el importe neto de la cifra de negocios y el número medio de trabajadores del conjunto de entidades que conforman el grupo, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones reguladas en las normas de consolidación aprobadas en desarrollo de los principios contenidos en el Código de Comercio. Esta regla no será de aplicación cuando la información financiera de la empresa se integre en las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante.
- (2) En el ejercicio social de su constitución, transformación o escisión, en su caso, las sociedades podrán formular cuentas anuales según el modelo de PYMES o el modelo abreviado si disponen, al cierre del ejercicio, al menos, dos de las tres circunstancias expresadas en el cuadro anterior.

## INFORMACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR EN EL REGISTRO MERCANTIL:

PR	a)	Instancia de presentación de las cuentas	
ID	b)	Hoja de datos generales de identificación	[2]

- a) Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 3.000 euros y máximo de hasta 5.000.000 euros.
- b) Amonestación pública.
- c) Amonestación privada.
- d) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a esta ley por un plazo máximo de cinco años.
- La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con alguna de las previstas en las letras b) a d).

[?] Se incluye información sobre el número de mujeres que pertenecen al órgano de gobierno y el total de miembros de mismo. Se elimina, por tanto, la información correspondiente al porcentaje al ser redundante.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	EJERCICIO (2)	EJERCICIO (3)
Número de mujeres en el órgano de administración:	04212	
Número total de miembros del órgano de administración:	04213	



IM	c)	Declaración mediambiental	[3]
A1	d)	<b>Modelo de autocartera</b>	
A1.1		Información sobre acciones o participaciones propias	
A2		Transcripción de acuerdos de Juntas generales, del último o anteriores ejercicios, autorizando negocios sobre acciones o participaciones propias realizados en el último ejercicio cerrado	
A3		Relación de acciones o participaciones adquiridas al amparo de los artículos 140, 144 y 146 de la LSC durante el ejercicio	
A4		Relación de acciones o participaciones adquiridas por los mismos títulos, enajenadas o amortizadas durante el presente ejercicio	
A5		Negocios que han implicado la aceptación en garantía de acciones propias, con las excepciones legales (art 149 LSC)	
A6		Negocios que han implicado la asistencia financiera para la adquisición de acciones propias salvo las excepciones legales (art 150 LSC)	
A7		Supuestos de infracción de las normas sobre participaciones recíprocas de capital (art 151 y ss LSC)	
A8		Firma de los administradores, número de hojas y fecha de comunicación	

### [3] INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD:

Con el objetivo de facilitar la comparación de la información, tanto en el tiempo como entre entidades, y facilitar al mismo tiempo a las empresas españolas el conocimiento de los estándares en desarrollo, que **para algunas de ellas serán de obligado cumplimiento a partir de 2025** (por la trasposición a la legislación española de la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (referencia DOUE-L-2022-81871)), se estima pertinente que las empresas españolas, **independientemente de su tamaño, puedan con carácter voluntario reportar cinco indicadores clave en materia medioambiental como son los datos relativos a las emisiones de CO2 en sus tres alcances, y los consumos de agua y electricidad respectivamente, indicadores totalmente alineados con los requerimientos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su ámbito de aplicación, a las sociedades cotizadas y a los marcos europeos derivados de la información sobre sostenibilidad en los entornos financieros.**

(...)

Indicadores de Sostenibilidad (contenido voluntario)				
	Métrica	Valor	Importe <sup>(6)</sup>	
Emisiones Alcance 1 <sup>(1)</sup>	t CO <sub>2</sub>			
Emisiones Alcance 2 <sup>(2)</sup>	t CO <sub>2</sub>			
Emisiones Alcance 3 <sup>(3)</sup>	t CO <sub>2</sub>			
Consumo de energía dentro de la organización <sup>(4)</sup>	kW h			
Consumo de agua <sup>(5)</sup>	m <sup>3</sup>			

### ENTRADA EN VIGOR DE LAS NORMAS EUROPEAS DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD (NEIS)

Respecto a los plazos de aplicación de la Directiva, se prevén los siguientes tramos:

- Ejercicios iniciados a partir de enero de 2024, están obligadas las grandes empresas cotizadas y las entidades dominantes de grupos cotizados que superen, en ambos casos, el número medio de 500 empleados durante el ejercicio.
- Ejercicios iniciados a partir de enero de 2025, para grandes empresas y entidades dominantes de grupos grandes no incluidos en el apartado anterior.
- Ejercicios iniciados a partir de enero de 2026, para PYMES cotizadas en un mercado regulado de la Unión Europea, y que no sean microempresas, que podrán optar por no aplicar hasta 1 de enero de 2028.

	e)	<b>Declaración de titularidad real</b>	
TRi		<b>Instrucciones</b>	[4]
		<b>Identificación del titular real</b>	[5]
TR	I.a	<b>Titular real persona física - % de participación Con % de participación en el capital superior al 25%</b>	[6]
	I.b	<b>Con % de participación por derechos de voto superior al 25%</b>	
	II.	Titular real persona física asimilada	
TRa	II.	Titular real persona física asimilada	
TRcc1 ...	III	<b>Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control</b>	[7]

[4] En la página TR INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN se añadieron dos párrafos para establecer: La declaración de «titular real» en el depósito de cuentas debe referirse a la situación existente en el momento de la aprobación de las cuentas a que se refiere la certificación de las mismas. Cuando con posterioridad a la fecha de la aprobación de las cuentas se hubiere producido una alteración de las circunstancias, es obligación de los administradores sabedores del caso, presentar en el Registro Mercantil del domicilio social bajo su firma un nuevo modelo de declaración de titular real con indicación de la fecha de referencia en que se ha sustanciado el cambio. De la misma manera, es responsabilidad de los administradores rectificar los datos registrales desactualizados cuando como consecuencia de un aumento o reducción de capital, modificación estructural de la sociedad (fusiones, escisiones, transformaciones etc.) o cualquier otro acuerdo social se produjera una alteración de la situación registrada acerca del titular real.

[5] En la página TR DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL se añadieron dos campos para recoger estas situaciones:

Indique el tipo de actualización de los datos de identificación del titular real (3)

Fecha en la que debe reputarse que se ha producido el cambio de los datos (4)

(3) Indique PRIMERA si presenta por primera vez, ACTUALIZACIÓN si actualiza los datos por cambio de titular real, o RECTIFICACIÓN si rectifica los datos erróneos de una declaración previa  
 (4) Fecha en la que debe reputarse que se ha producido el cambio de los datos. Cumplimentar con el formato DD.MM.YYYY

[6] La tabla I se desdobra en dos, para cumplimentar los datos según se trate de control a través de participación en el capital o control a través de derechos de voto y se establecen campos adicionales que permiten una mejor identificación de las personas físicas (país de expedición del documento y tipo de documento).

I. Titular real persona física - % de participación								
I.a Con % de participación en el capital superior al 25%								
APELLIDOS, NOMBRE (5)	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6)	TIPO DOCUMENTO (7)	DOCUMENTO (8)	FECHA NACI-MIENTO (9)	NACIONALIDAD (10)	PAÍS RESIDENCIA (10)	% PARTICIPACIÓN	
							DIRECTA (11)	INDIRECTA (11)

I.b Con % de participación por derechos de voto superior al 25%								
APELLIDOS, NOMBRE (5)	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6)	TIPO DOCUMENTO (7)	DOCUMENTO (8)	FECHA NACI-MIENTO (9)	NACIONALIDAD (10)	PAÍS RESIDENCIA (10)	% PARTICIPACIÓN	
							DIRECTA (12)	INDIRECTA (12)

TRcc4	III.a	Control a través de participación en capital	[8]
	IV.	Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control	
	IV.a	Control a través de participación en el capital	
TRcd1 ...	III	Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control	[9]
	III.b	Control a través de derechos de voto	
	IV.	Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control	
TRcd4	IV.b	Control a través de derechos de voto	[9]
	TR PR	Solicitud de presentación en el Registro Mercantil	

[7] La tabla III se desdobra en dos, para cumplimentar los datos según se trate de control a través de participación en el capital o control a través de derechos de voto y se establecen campos adicionales que permiten una mejor identificación de las personas físicas (país de expedición del documento y tipo de documento).

**III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control**  
En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control

**III.a Control a través de participación en el capital**

Detalle las sociedades que intervienen en la cadena de control para cada titular cumplimentado en la tabla I.a con participación indirecta

DOCUMENTO TITULAR REAL (1)	NI-VEL (2)	DENOMINACIÓN SOCIAL	PAÍS EXPE-DICIÓN DOCU-MENTO (3)	TIPO DOCU-MENTO (4)	DOCUMENTO (5)	NACIO-NAL-DAD (6)	DOMICILIO SOCIAL (7)	DATOS REGISTRALES/ LEI (EN SU CASO) (8)

**III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control**  
En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control

**III.b Control a través de derechos de voto**

Detalle las sociedades que intervienen en la cadena de control para cada titular cumplimentado en la tabla I.b con participación indirecta

DOCUMENTO TITULAR REAL (1)	NI-VEL (2)	DENOMINACIÓN SOCIAL	PAÍS EXPE-DICIÓN DOCU-MENTO (3)	TIPO DOCU-MENTO (4)	DOCUMENTO (5)	NACIO-NAL-DAD (6)	DOMICILIO SOCIAL (7)	DATOS REGISTRALES/ LEI (EN SU CASO) (8)

[8] En las tablas IV.a y IV.b, se deberá informar del porcentaje de participación directa por participación en el capital o por derechos de voto respectivamente, empresa a empresa para identificar la cadena de control.

**IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control**

**IV.a Control a través de participación en el capital**

Detalle para todas las sociedades que intervienen en la cadena de control, tabla III.a, el % de participación directa del participante en la participada

DOCUMENTO TITULAR REAL (1)	DOCUMENTO PARTICIPANTE (9)	DOCUMENTO PARTICIPADA (10)	% PARTICIPACIÓN DIRECTA

**IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control**

**IV.b Control a través de derechos de voto**

Detalle para todas las sociedades que intervienen en la cadena de control, tabla III.b, el % de participación directa del participante en la participada

DOCUMENTO TITULAR REAL (1)	DOCUMENTO PARTICIPANTE (9)	DOCUMENTO PARTICIPADA (10)	% PARTICIPACIÓN DIRECTA

[9] Se añadió una solicitud de presentación en el Registro Mercantil para solicitar la inscripción de los cambios de las titularidades reales:

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

		Declaración de la identificación del titular real	
	f)	Cuentas anuales	
		BALANCE DE SITUACIÓN NORMAL	
			ACTIVO
B1.1		A)	ACTIVO NO CORRIENTE
B1.2		B)	ACTIVO CORRIENTE
B1.3			TOTAL ACTIVO (A+B)
			PATRIMONIO NETO Y PASIVO
B2.1		A)	PATRIMONIO NETO
B2.2		B)	PASIVO NO CORRIENTE
		C)	PASIVO CORRIENTE
			TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)
P1.1		CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS NORMAL	
P1.2			

		ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NORMAL	
PN1	A)	Estado de ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio	
PN2.1 ... PN2.5	B)	Estado total de cambios en el patrimonio neto	
		ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO NORMAL	
F1.1	A)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN	
F1.2	B)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	
	C)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	
F1.3	D)	Efecto de las variaciones de los tipos de cambio	
	E)	AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES	
		CONTENIDO DE LA MEMORIA NORMAL	
	1.	ACTIVIDAD DE LA EMPRESA	
	2.	BASES DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	
M3	3.	APLICACIÓN DE RESULTADOS	
	4.	NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN	
M5.1 M5.2	5.	INMOVILIZADO MATERIAL	
M6.1 M6.2	6.	INVERSIONES INMOBILIARIAS	
M7.1 M7.2	7.	INMOVILIZADO INTANGIBLE	
M8.1 M8.2	8.	ARRENDAMIENTOS Y OTRAS OPERACIONES DE NATURALEZA SIMILAR	
M9.1 M9.17	9.	INSTRUMENTOS FINANCIEROS	
M10	10.	EXISTENCIAS	
M11.1 M11.2	11.	MONEDA EXTRANJERA	
M12	12.	SITUACION FISCAL	
M13	13.	INGRESOS Y GASTOS	

SOLICITUD DE PRESENTACIÓN  
EN EL REGISTRO MERCANTIL DE \_\_\_\_\_ TR PR

DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE PRESENTA EL DOCUMENTO

Denominación de la Entidad: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

Datos Registrales:  
Tomar: \_\_\_\_\_ Folio: \_\_\_\_\_ Nº Hoja Registral: \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA

Actualización de la información sobre la identificación de las titularidades reales de la entidad referida.

M14	14.	PROVISIONES Y CONTINGENCIAS	
M15	15.	INFORMACIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE	
M16	16.	RETRIBUCIONES A LARGO PLAZO AL PERSONAL	
	17.	TRANSACCIONES CON PAGOS BASADOS EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO	
M18	18.	SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS	
M19.1	19.2	19. COMBINACIONES DE NEGOCIOS	
	20.	NEGOCIOS CONJUNTOS	
M21	21.	ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y OPERACIONES INTERRUMPIDAS	
	22.	HECHOS POSTERIORES AL CIERRE	
M23.1	M23.4	23. OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS	
M24	24.	OTRA INFORMACIÓN	
M25	25.	INFORMACIÓN SEGMENTADA	
M26	26.	INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES	
M27	27.	INFORMACIÓN SOBRE EL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES	[10]

[10] Se modifica el apartado 27 de la memoria y su correspondiente cuadro normalizado M27 incorporando información sobre el número de facturas e importes de las mismas cuyo plazo de pago se encuentre dentro del plazo establecido por el artículo 4 de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. También se informará de los porcentajes que suponen estos cálculos sobre el total número de facturas e importes.

Información sobre periodo medio de pago a proveedores durante el ejercicio			
		Ejercicio ____ (3)	Ejercicio ____ (4)
		Días	Días
Periodo medio de pago a proveedores (1) (2) (5)	94705		
Información adicional según Resolución de 29 enero de 2016 del ICAC (2)			
		Ejercicio ____ (3)	Ejercicio ____ (4)
		Días	Días
Ratio de las operaciones pagadas	94706		
Ratio de las operaciones pendientes de pago	94707		
		Importe (euros)	Importe (euros)
Pagos realizados	94708		
Pagos pendientes	94710		
Información adicional requerida en la Ley 18/2022, de 28 de septiembre (1)			
		Ejercicio ____ (3)	Ejercicio ____ (4)
		Importe (euros)	Importe (euros)
Importe total de facturas pagadas dentro del plazo establecido (6)	94711		
% sobre el importe total	94712		
Número total de facturas pagadas dentro del plazo establecido (6)	94713		
% sobre el número total de facturas	94714		

		<b>DURANTE EL EJERCICIO. DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA, “DEBER DE INFORMACIÓN” DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, SEGÚN MODIFICACIÓN DE LA LEY 18/2022, DE 28 DE SEPTIEMBRE Y SEGÚN EL ARTÍCULO 6 DE LA RESOLUCIÓN DE 29 DE ENERO DE 2016, DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS</b>	
	<b>g)</b>	Certificación de la aprobación de las cuentas anuales, conteniendo la aplicación de resultados	
	<b>h)</b>	Informe de gestión	
	<b>i)</b>	Informe de auditoría	
	<b>j)</b>	Certificación acreditativa de que las cuentas depositadas se corresponden con las auditadas	

## Castilla y León

Martes, 14 de mayo de 2024

**BOCYL** **MEDIDAS TRIBUTARIAS. LEY 4/2024, de 9 de mayo,** de medidas tributarias, financieras y administrativas.

El artículo 1 contiene las modificaciones a realizar en el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, para recoger la aprobación de un nuevo beneficio fiscal, las mejoras introducidas en tres beneficios fiscales ya existentes, así como otras modificaciones de orden técnico.

### AJD:

«Bonificación en la cuota por actuaciones en suelo industrial y terciario»,

Respecto al nuevo beneficio fiscal, **esta ley incorpora al texto refundido el artículo 27 ter «Bonificación en la cuota por actuaciones en suelo industrial y terciario», un nuevo beneficio fiscal en la modalidad del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados**, por actuaciones de agrupación, agregación, segregación y división de parcelas en suelos industriales y terciarios, sitios tanto en el medio rural como en el urbano, con la finalidad de apoyar y potenciar el desarrollo industrial de Castilla y León, dinamizando su actividad y localización en la Comunidad. Además, esta medida viene a reforzar otros beneficios fiscales aprobados recientemente en apoyo del emprendimiento como forma de potenciar la cultura emprendedora y mejorar el tejido productivo de la Comunidad, como el establecimiento de tipos reducidos y superreducidos, en el medio urbano y en el rural, respectivamente, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y en el de Actos Jurídicos Documentados por la adquisición de inmuebles destinados a ser sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales.

### IRPF

Deducción incrementada en el IRPF por nacimiento o adopción en el medio rural

En relación con las mejoras introducidas en tres de los beneficios fiscales ya existentes, en primer lugar, con la finalidad de reforzar la política fiscal de Castilla y León favorable a la familia y al medio rural, **se modifica el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido «deducción incrementada en el IRPF por nacimiento o adopción en el medio rural» que amplía los potenciales beneficiarios de la deducción incrementada por nacimiento o adopción de hijos en el medio rural a todos aquellos residentes en entidades locales menores cuya población no exceda de 5.000 habitantes** y que por pertenecer a municipios de más de 5.000 habitantes no disfrutaban de la misma. Se trataría de casi 130 nuevas entidades locales menores, cuyos residentes se convierten en beneficiarios potenciales de la deducción incrementada por nacimiento o adopción en el medio rural.

## ITP

### bonificación en la cuota por arrendamiento de fincas rústicas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas

En segundo lugar, **la modificación del artículo 27 bis del texto refundido «bonificación en la cuota por arrendamiento de fincas rústicas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas»**, se realiza con el fin de mejorar la citada bonificación, avanzando en la protección del sector agrario mediante la ampliación de los potenciales beneficiarios a todos los agricultores de la Comunidad, que se encuentren en situación de alta en la Seguridad Social por esta actividad, no solo a los agricultores profesionales, y para todo tipo de explotaciones, no solo las prioritarias, garantizando así que la medida se extienda a la totalidad del sector agrario y simplificando la gestión administrativa de la deducción.

## ISD

### Parejas de hecho

En tercer lugar, con **la modificación del artículo 22 del texto refundido «aplicación de las reducciones y bonificaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones» se elimina cualquier restricción que pudiera existir en la equiparación a los cónyuges de los miembros de las parejas de hecho, con independencia del estado de la UE o del Espacio Económico Europeo en el que éstas últimas se encuentren registradas o documentadas, adaptando el texto refundido al Derecho Comunitario en materia de sucesiones y donaciones.**

## Consultas de la DGT

**ISD.** Tributarán en España por ISD por obligación real dos carteras de inversión de entidades no residentes a nombre de un fallecido residente fiscal en Egipto siendo el heredero residente fiscal también en Egipto ya que las dos carteras están depositados y custodiados en un Banco español



Fecha: 05/03/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0323-24 de 05/03/2024](#)

El pasado día 23 del mes de septiembre de 2023 falleció el primo del padre del consultante, nacional egipcio y residente fiscal en dicho país, designándolo heredero universal. El consultante es residente fiscal en Egipto. De acuerdo con la información facilitada por una entidad financiera española, forman parte de la masa hereditaria **dos carteras de inversión a nombre del fallecido en valores de entidades no residentes**. La gestión de estas carteras por la entidad financiera española está formalizada a través de contratos de custodia y administración de instrumentos financieros.

### La DGT:

La obligación real de contribuir a que se refiere el artículo 7 de la LISD **alcanza no solo a los títulos valores y participaciones emitidos por entidades o establecimientos situados en España** (ya que pueden ejercitarse o cumplirse en territorio español) **sino también a los emitidos por entidades no residentes que estén depositados en oficinas de bancos y otras entidades financieras sitas en España**, precisamente por estar situados en territorio español.

Artículo 7. Obligación real.

A los contribuyentes no incluidos en el artículo inmediato anterior se les exigirá el impuesto, por obligación real, por la adquisición de bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza, que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español, así como por

la percepción de cantidades derivadas de contratos de seguros sobre la vida cuando el contrato haya sido realizado con Entidades aseguradoras españolas o se haya celebrado en España con Entidades extranjeras que operen en ella.”.

## IRPF. DEDUCCIÓN POR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS «ENCHUFABLES». La compra de un vehículo eléctrico adquirido al concesionario cuando este último ya lo tiene matriculado no permite aplicar la deducción. Sí es posible aplicar la deducción a la instalación del sistema de recarga en el domicilio.



Fecha: 12/03/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0379-24 de 12/03/2024](#)



En octubre de 2023, la consultante compró un vehículo híbrido enchufable (PHEV) por un importe superior a 20.000 euros. Dicho vehículo fue adquirido directamente al concesionario, el cual lo matriculó por primera vez en España en abril de 2022. Además, la consultante señala que la matriculación a su nombre se realizó en octubre de 2023. Por otra parte, la consultante manifiesta que el sistema de recarga de baterías para el vehículo eléctrico se instalará en su vivienda en abril o mayo de 2024.

Se pregunta por la posibilidad de aplicarse la deducción por la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible y puntos de recarga prevista en la disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 35/2006, de 29 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el caso objeto de consulta, la consultante señala que adquirió un vehículo eléctrico en octubre de 2023, procediendo a matricularlo a su nombre en esa misma fecha. **No obstante, manifiesta**

que dicho vehículo fue adquirido directamente a un concesionario, el cual realizó la primera matriculación del mismo en España en abril de 2022.

Por tanto, dado que la primera matrícula del vehículo en España no se ha realizado a nombre de la consultante, sino a nombre del concesionario, no se estaría cumpliendo el requisito señalado en apartado 2.4º) de la [disposición adicional 58ª de la LIRPF](#), por lo que la consultante **no podrá aplicarse** la deducción por adquisición de vehículos eléctricos nuevos.

Podrá deducirse las cantidades que satisfaga por la instalación en su vivienda del sistema de **recarga de baterías para vehículos eléctricos**, desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, hasta el 31 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que, para poder aplicarse la citada deducción en el ejercicio 2024, no podrá finalizar la instalación con posterioridad a dicho ejercicio.

## Resolución del TEAC

**ISD.** Reducción del 95% por transmisión mortis causa de empresa. Actividad de arrendamiento inmobiliario. Empleado laboral a jornada completa. Persona que ejerce funciones directivas.



Fecha: 22/03/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 22/03/2024](#)

### Criterio:

**La misma persona que cumple las funciones de dirección**, a efectos del Impuesto sobre Sucesiones, **puede ser asimismo el "empleado laboral a jornada completa"** a que se refiere la normativa que califica el arrendamiento inmobiliario como actividad empresarial.

Se reitera criterio de Resolución TEAC de 19-09-2015 (RG 7802-2012)

**ISD.** Reducción del 95 % por transmisión mortis causa de empresa individual del artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987. Requisito relativo a la remuneración de la persona que ejerza funciones de dirección. Declaraciones complementarias de IRPF presentadas una vez iniciadas las actuaciones inspectoras.

# Carga de la prueba: las declaraciones complementarias de IRPF no pueden rechazarse sin más.



Fecha: 22/03/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 22/03/2024](#)

## Criterio:

A los efectos de la aplicación de la reducción recogida en el art. 20.2.c de la Ley del Impuesto de Sucesiones, en lo que respecta al **cumplimiento del requisito consistente en que la remuneración** derivada del ejercicio efectivo de funciones de dirección en la entidad debe superar el 50% de las retribuciones de la persona a quien se le exija, **no puede rechazarse sin más la presentación de declaraciones complementarias de IRPF** por el hecho de haberse presentado después de iniciada la comprobación del Impuesto sobre Sucesiones, sino que **debe ser comprobado por la Administración tributaria** la realidad de dicha retribuciones a efectos de determinar cumplido o no el citado requisito.

Se reitera criterio de Resolución TEAC de 18-02-2019 (RG 959-2017)